

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 " "
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio 2. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 41 de 10 Febrero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

Señora: Con el objeto de conmemorar los servicios prestados por nuestro Ejército de mar y tierra, voluntarios y demás fuerzas auxiliares en la reciente campaña de la isla de Cuba, premiando al propio tiempo sus fatigas y sufrimientos, y con arreglo á lo que previene el artículo 10 de la ley de 19 de Julio de 1889, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Febrero de 1899.— Señora: A L. R. P. de V. M., Miguel Correa.

REAL DECRETO

En consideración á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una medalla conmemorativa de la campaña de la isla de Cuba, que tendrán derecho á ostentar los Generales, Jefes, Oficiales, clases é individuos de tropa del Ejército y de la Armada y sus asimilados de todos los Cuerpos de uno y otra que hayan tomado parte en aquella campaña y reúnan alguna de las condiciones siguientes:

- 1.º Seis meses de operaciones de campaña y haber asistido á un hecho de armas.
 - 2.º Tres meses de operaciones y tres hechos de armas.
 - 3.º Haber prestado servicio dos años en aquella Antilla durante la campaña ó navegado por aguas de la misma en buques de la Armada y en igual tiempo.
- Art. 2.º Los heridos en acción de guerra tendrán derecho á la me-

dalla por esta sola circunstancia. Para los que hayan tenido que regresar á consecuencia de enfermedades adquiridas bajo la influencia de aquél clima ó por las penalidades de la campaña, se considerarán reducidos á la mitad los plazos marcados en el artículo anterior.

Art. 3.º En iguales condiciones se concederá una medalla análoga á la del Ejército, que se crea para los Jefes, Oficiales y tropa de voluntarios, guerrillas y demás fuerzas irregulares movilizadas durante la campaña de dicha isla, á lo que también tendrán opción los paisanos que hayan tomado parte en las operaciones.

Art. 4.º El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Miguel Correa.

(«Gaceta» núm. 33 de 2 Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señora: El art. 8.º de la ley de 28 de Junio de 1898 dispone que el Gobierno de V. M. concierte con las provincias Vascongadas y Navarra, en armonía con su respectiva situación legal, el pago del impuesto sobre petróleos, electricidad y gas para el alumbrado que creó el art. 7.º de la citada ley.

En cumplimiento de ese deber y de lo pactado en el concierto económico con dichas provincias, aprobado por Real decreto de 1.º de Febrero de 1894, el Gobierno de V. M. ha establecido, de acuerdo con los Representantes de la Diputación provincial de Vizcaya, las bases del concierto para el pago del nuevo impuesto; y habiendo tenido en cuenta las fábricas de electricidad y de gas existentes en aquella provincia, la producción de las mismas y el precio á que se venden los indicados fluidos, ó el de su coste en los casos en que no son objeto de comercio, porque se destinan al consumo propio de los fabricantes, se ha señalado la cantidad de 60.000 pesetas anuales como precio del contrato.

El Gobierno V. M. ha estimado conveniente que el nuevo concierto termine al mismo tiempo que el concierto general económico pactado con las Diputaciones de las

provincias Vascongadas, ya que el primeramente aquí nombrado ha de formar parte del último; pero á fin de evitar que pudieran lesionarse los intereses de la Hacienda pública, se ha convenido en aumentar el precio del contrato, siempre que aumente en más de 10 por 100 la cantidad de gas y de electricidad que ha servido de base para deducir la suma con que deberá contribuir al impuesto la provincia de Vizcaya.

Fundado en estas consideraciones, de conformidad con el Consejo de Ministros, el que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto.

Madrid 1.º de Febrero de 1899.— Señora: A L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el concierto para el pago del impuesto transitorio sobre el consumo de luz eléctrica y de gas, celebrado entre los Representantes de la Diputación provincial de Vizcaya y el Director general de Contribuciones indirectas, comisionado al efecto por Real orden del día 10 de Enero próximo pasado.

Art. 2.º En virtud del referido concierto, la Diputación provincial de Vizcaya satisfará anualmente por el concepto expresado la cantidad de 60.000 pesetas.

Art. 3.º El precio de este concierto será susceptible de aumento ó disminución, si aumentare ó disminuyere la producción del gas ó de la electricidad en más del 10 por 100 de las cifras en que se ha estimado la producción actual.

Art. 4.º Para los efectos del artículo anterior se establece que las 23 fábricas de electricidad existentes, producen en las máquinas 1.485.320 kilowatts hora de energía eléctrica en un año; que el valor de la electricidad útil que se produce y consume en las dependencias de la Juntas de obras del puerto de Bilbao es el de 17.000 pesetas y el de la electricidad de las fábricas que la destinan á uso propio exclusivamente es el de 60.000 pesetas; y que el gas que se produce, sin descontar pérdidas, y se destina por el Ayuntamiento de Bilbao para el

alumbrado público, asciende á 568.158 metros cúbicos obteniéndose á aun precio de coste de 15 céntimos de peseta el metro cúbico.

Art. 5.º La Diputación provincial de Vizcaya cobrará el impuesto objeto de este concierto en la forma que estime más conveniente dentro de las prescripciones legales, pudiendo exigir de los fabricantes las noticias y los datos necesarios para las comprobaciones que juzgue oportunas con el fin de evitar cualquiera ocultación.

Art. 6.º La duración de este concierto será hasta la terminación del concierto general económico establecido por el Real decreto de 1.º de Febrero de 1894, ó sea hasta el 30 de Junio de 1906.

Art. 7.º La Diputación provincial de Vizcaya entregará en la Administración especial de Hacienda el precio del concierto por cuartas partes, dentro del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre; pero en el último trimestre de cada año económico el ingreso de la cuarta parte que corresponda al mismo, deberá hacerse antes del día 30 de Junio, y desde luego se verificará la entrega de los plazos ya vencidos del presente año económico. Si la Diputación retrasase el cumplimiento de dichas obligaciones, quedará sujeta á los procedimientos establecidos ó que se establezcan para la cobranza de los débitos á la Hacienda pública.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

(«Gaceta» núm. 33 de 2 Febrero.)

Cuarta sección.

Número 1.631.

Don Luis Murphy y Murphy, Teniente de Navío de la Armada y Juez de instrucción de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo al Escribiente de segunda clase del Cuerpo de auxiliares de las oficinas del ramo D. Trinidad Rodríguez y Martínez de la Revilla, para que en el plazo de treinta días contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de esta provincia y la de Murcia, comparezca en este Juzgado á dar sus descargos en la causa que se le sigue por faltar al cumplimiento de su deber abandonando su des-

tin; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.
 El propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado y á mi disposición del referido individuo.

Dado en Barcelona á siete de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Por mandato de SS.^{as}, Rafael Asnar.—V.^o B.^o: Luis Murphy.

Quinta sección.

Número 1.644.

Edicto de 2.ª subasta de fincas.

Don Enrique Hernández Herrera, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona 4.ª de esta provincia.

Hago saber: Que por providencia que dicté con fecha de hoy, en el expediente de apremio y ejecución que se sigue en esta Agencia contra los herederos de D. Francisco Albaracín, por los débitos que hace á la contribución territorial, en concepto de rústica, correspondiente al tercer trimestre del año económico de 1897 á 1898 y anteriores, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que fueron embargados al mismo, que se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Catorce fanegas tres celemines de tierra destinada á cebada y semillas secano de 1.ª clase, y diez fanegas de tierra secano de 5.ª clase destinadas también á cebada y semillas, situadas en la diputación de la Torrecilla, de este término; que linda Levante herederos de D. José Márquez, y Poniente D. Marcos Sánchez.

Una hacienda de tierra blanca destinada á hortalizas y cereales, riego de noria, de 3.ª clase, sita en la misma diputación, de cabida dos fanegas; que linda Levante Cabildo Eclesiástico, y Poniente D.ª Agustina Pérez.

Tipo que sirvió de base para la 1.ª subasta de 1.ª finca. 2160 »
 Idem el que sirve para esta 2.ª id. 1440 »
 Tipo que sirvió de base en la 1.ª subasta de la 2.ª finca. 330 »
 Idem el que sirve para esta 2.ª 220 »

NOTA. Los ejecutados no tiene su dominio previamente inscritos á las fincas embargadas, por lo que se ha tomado anotación de suspensión en el libro especial de embargos á favor de la Hacienda.

La subasta tendrá lugar en esta ciudad, calle de la Corredera número 41, el día 17 del actual á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Fara conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal recargos y costas antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad

que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Lorca 9 de Febrero de 1899.—Enrique H. Herrera.

Número 1.643.

Edicto de 2.ª subasta de fincas.

Don Enrique Hernández Herrera, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona 4.ª de esta provincia.

Hago saber: Que por providencia que dicté con fecha de hoy en el expediente de apremio y ejecución que se sigue en esta Agencia contra D.ª María de la Cruz Melgares Guevara, por los débitos que hace á la contribución territorial, en concepto de rústica, correspondiente al tercer trimestre del año económico de 1897-98 y anteriores, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que fueron embargados al mismo, según se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Un trozo de tierra riego comprado de 4.ª clase destinado á cereales, sito en la diputación del Campillo, de este término, de cabida cinco fanegas once celemines; que linda Levante camino de los Valencianos.

Otro trozo de tierra secano de 3.ª clase destinado á cereales, sito en la diputación de Purias, de este propio término, de cabida ocho fanegas; que linda por todos lados este caudal.

Tipo que sirvió de base para la 1.ª subasta de la 1.ª finca. 475 »
 Idem el que sirve para esta 2.ª 316 67
 Tipo que sirvió de base en la 1.ª subasta de la 2.ª finca. 1200 »
 Idem el que sirve para esta 2.ª 800 »

NOTA. La ejecutado no tiene su dominio previamente inscrito á las fincas embargadas, por lo que se ha tomado anotación de suspensión en el libro especial de embargos á favor de la Hacienda.

La subasta tendrá lugar en esta ciudad, calle de la Corredera número 41, el día 17 del actual á las diez de su mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

- 1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible

la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Lorca 9 de Febrero de 1899.—El Agente ejecutivo, Enrique H. Herrera.

Sexta sección.

Número 1.656.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE YECLA

Don Juan Luis Azorín Azorín, Alcalde constitucional de la ciudad de Yecla.

Hago saber: Que el día 14 de Marzo próximo á las diez de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta para el aprovechamiento de los pastos de los montes de este Municipio, que se expresan á continuación:

Nombres de los montes.	Número de cabezas.		Tasación Pesetas.
	Lanar.	Ovino.	
Cerro de la Condennada.	100	50	50 »
Charquillos y Canalizos.	800	200	250 »
Galeras.	1.000	200	300 »
Serral, Corrales y Castellar.	1.800	600	350 »
Sierra de las Esperanzas.	150	50	50 »

El acto se verificará bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó quien haga sus veces, con asistencia de Regidor Sindico suplente.

El pliego de condiciones económico administrativo y reglas facultativas, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para mayor concurrencia de licitadores.

Yecla 10 de Febrero de 1899.—Juan Luis Azorín.

Número 1.637.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en las sesiones que ha celebrado en el mes de Enero de 1899.

Sesión del día 4.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior y la extraordinaria del día 3 de los corrientes.

Aprobar la cuenta de material de Secretaría del pasado mes, importante 210'20 pesetas.

Nombrar Oficial 4.º de Secretaría á D. José Costa Fernández; á la plaza vacante de éste, D. Emilio Borgoñoz, de Oficial primero Auxiliar; á la de éste, D. Juan Costa López, que pertenece á la de segundos; á la que deja, D. José de la Plaza y González; á las resultas, D. José Manuel de la Guardia y Daviu, que pasa á la clase de Oficial Auxiliar de 2.ª clase; para la que éste deja de Escribiente 1.º, D. José Zamora Alvarez; á la del Sr. Zamora D. Enrique Mauricio, y D. Antonio Gómez que es escribiente de la clase de terceros, pasa á la de segundos.

Nombrar escribiente de la clase de terceros á D. Luis Ponce de León y Conejero, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Autorizar al Procurador Sindico Sr. Pérez Guillén, para otorgar poderes á otro nuevo Procurador, ó utilizar los servicios del que los tuviere ya otorgado, si son suficientes, en el pleito que sigue el Ayuntamiento con Juan Ballester Cayuela, sobre reclamación de cantidad.

Sesión del día 11.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior y varias cuentas.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Diciembre del año último.

Dar de baja en el arbitrio de carruajes varios coches Riperts de D. Luis Ibáñez.

Desestimar el dictamen de la Comisión de Hacienda en el que se propone se condone al arrendatario del soto del río D. Restituto Molina, una anualidad y se prorrogue por diez años más el plazo del contrato.

Conceder permiso á Pedro Sánchez Abellán de Torreagüera para edificar una casita en dicho pueblo; y

Conceder permiso á D. José López Collado para reedificar la casa de su propiedad núm. 19 de la calle de Isabel la Católica.

Sesión del día 18.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior y varias cuentas.

Quedar enterado de haber estado expuestas al público por quince días las listas en extracto del padrón y no haberse presentado reclamación alguna.

Archivar los estados sanitarios del mes de Diciembre último, publicándose su resultado.

Aumentar en 25 pesetas anuales el alquiler de la casa escuela de Montegudo á partir desde 1.º de este mes.

Desestimar la instancia de Doña Aurora Climent Sellés, Maestra de niñas de Santomera, sobre adquisición de nueva casa.

Tomar en arrendamiento para la escuela de niñas de Alquerías la casa propia de Juan Pinó Arce, por el alquiler anual de 125 pesetas, á contar desde 1.º de los corrientes.

Oficiar al Cajero de 1.ª enseñanza para que abone las cantidades que por personal se estuviesen adeudando á la Profesora de la escuela de niñas de la Arboleja, á sus herederos, hasta el 17 de Agosto último en que ocurrió su fallecimiento.

Nombrar á D. Vicente Espada Director de una banda de música que se denominará «banda de Zapadores Bomberos».

Aumentar en 20 hombres la brigada de Zapadores Bomberos.

Autorizar ampliamente al Sr. Alcalde para todo cuanto necesite para la organización de las fiestas de Semana Santa y que se depositen 5.000 pesetas en las Cajas del ferrocarril.

Sesión del día 25.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aceptar el proyecto de presupuesto adicional y que pase á la Junta municipal después de expuesto al público durante quince días.

Autorizar al Sr. Alcalde para la construcción de un tablacho de hierro para el exconductor de Sandoval en la acequia mayor de Barreras y cuyo importe se calcula en 1.834 pesetas.

Protestar de la pretensión de Don José Precioso Roche para conducir maderas por el río Segura, oponiéndose á ella; solicitar del Gobierno la anulación de la Real orden que declara flotable el río Segura; interesar el concurso de la Comisión representativa de hacendados para ésta y la anterior protesta; recabar la influencia de los Sres. Diputados y Senadores para que la apoyen, y que interin se procede se exijan al Sr. Precioso como depósito dos ó tres millones de pesetas.

Se hizo la designación de locales para cada una de las siete secciones de quintas.

Aceptar la invitación que hace el Sr. Obispo para asistir á la recepción de la Santa Bula en la iglesia Catedral el día 29 de los corrientes.

Autorizar al Sr. Alcalde para conferenciar con el arrendatario de consumos á fin de conseguir que el arriendo se prorrogue en las mismas condiciones con la actual empresa.

Repartir cartillas higiénicas del Médico D. Manuel Martínez Espinosa en los partidos de huerta donde el paludismo más se deja sentir para la mejor aplicación de los medicamentos.

Pagar de los fondos municipales las 250 pesetas que el Sr. Alcalde distribuyó entre los repatriados enfermos que el día 23 de los corrientes pasaron por esta estación férrea en tren hospital y autorizarle para que siempre que pase un tren en análogas condiciones pueda hacer lo propio; y

Dar las gracias á los individuos de la Cruz Roja y «Diario de Murcia» por su generosa conducta para con los repatriados, comunicándoles este acuerdo.

Murcia 4 de Febrero de 1899.—El Secretario, Agustín Hernández del Aguila.—V.º B.º: El Alcalde, Lorenzo Pausa.

Sesión del día 8 de Febrero de 1899.

El Ayuntamiento aprobó el precedente extracto de acuerdos y resolvió se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial*, certifico: A. Hernández.

Número 1.520.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MOLINA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre de 1898.

Ordinaria del día 4.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se aprueba el acta de la anterior.

Dar cumplimiento á las órdenes contenidas en los *Boletines oficiales*.

Se acuerda el pago de las atenciones municipales.

Y pagar del capítulo de imprevistos un palco para la corrida que ha de celebrarse el día 9 del actual, para allegar recursos á la Casa provincial de Misericordia.

Ordinaria del día 11.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se acuerda aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento á las órdenes contenidas en la correspondencia oficial.

Amillarar dos fincas rústicas y una urbana á nombre de Pedro González Gomariz, en virtud de expediente posesorio.

Amillarar tres fincas rústicas á nombre de Juana María García Bernal, y en virtud también de expediente posesorio.

Asistir el Ayuntamiento en Corporación á las fiestas en honor de la Patrona de esta villa.

Facultar al Sr. Presidente para la publicación de edictos y bandos encaminados á dar mayor esplendor á dichas fiestas.

Y librar del capítulo 9.º, art. 3.º, 250 pesetas para cera para el Ayuntamiento y otros, con motivo de dichas fiestas.

Y pagar 12'50 pesetas por dos viajes con un carruaje conduciendo é un guardia municipal que llevaba pliegos urgentes del Ayuntamiento.

Ordinaria del día 18.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se acuerda aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento á las órdenes contenidas en la correspondencia oficial.

Aprobar y pagar la cuenta de las 100 pesetas gastadas en alumbrado público durante el próximo pasado mes de Septiembre.

Nombrar en Comisión al Sr. Alcalde Presidente, Secretario de la Corporación y al vecino práctico D. Pascual Pinar Fernández, para que con los azadoneros necesarios concurren, en representación de este Ayuntamiento, á las operaciones de deslinde y amojonamiento con los pueblos limítrofes, las cuales se verificarán por el Instituto Geográfico.

Sesión del día 25.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior.

Se acuerda dar cumplimiento á las órdenes que publican la correspondencia oficial.

Notificar al arrendatario de consumos la aprobación de la subasta por la Superioridad, para que en un plazo brevísimo preste la fianza con hipoteca.

Amillarar una finca rústica en virtud de expediente supletorio á nombre de su poseedor D. Agustín Belda.

Autorizar á D. Antonio Vicente Bernal, para que retire de la Hacienda los valores de contribuciones del 2.º trimestre del actual presupuesto.

Y nombrar para recaudador de dichos valores al Sr. Alcalde Presidente D. Enrique Fernández.

Molina 1.º de Enero de 1899.—El Secretario, Tomás Aledo.—V.º B.º: El Alcalde, E. Fernández.

En la sesión celebrada el día 3 del mes actual fué aprobado por el Ayuntamiento el anterior extracto acordando que en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal vigente, se remitiera al Sr. Gobernador para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Molina 20 de Enero de 1899.—El Secretario, Tomás Aledo.—V.º B.º: El Alcalde, E. Fernández.

Número 1.652.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ARCHENA

Reemplazos.

Se hace saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del ejército del presente año conforme al caso 5.º del artículo 40 de la ley, el mozo Antonio Santiago Fernández (jitano), hijo de Juan y María Dolores, que nació en 10 de Septiembre de 1880, ignorándose su paradero y el de los padres; se le cita por medio del presente para que se persone en este Ayuntamiento antes de cerrar definitivamente el alistamiento ó en las operaciones sucesivas que tendrán efecto en los días que la ley determina para hacer uso de sus derechos; apercibido que de no comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes.

Archena 9 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Silverio García.

Número 1.650.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE JUMILLA

Don Blas Guardiola García, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aceptado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de hoy, el proyecto de presupuesto municipal de resultas y adicional, refundido en el ordinario del corriente ejercicio económico 1898-99, de ingresos y gastos; queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que pueda ser examinado y aducirse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Jumilla 8 de Febrero de 1899.—Blas Guardiola.

Número 1.649.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BULLAS

Anuncio.

Declaradas definitivas por este Ayuntamiento las listas de electores para Compromisarios, formadas con arreglo al art. 25 y siguientes de la ley de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público en el vestíbulo de estas Casas Consistoriales, en cumplimiento de lo que la misma ley determina.

Bullas 10 de Febrero de 1899.—Alfonso Moya.

Número 1.654.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEUTI

Edicto.

Don Joaquín Martínez Viguera, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón quinquenal de la contribución industrial de esta villa, base para la matrícula del próximo año económico 1899 á 1900, queda expuesto al público sobre las mesas de la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en el citado documento, puedan interponer las reclamaciones que sean pertinentes.

Ceuti 9 de Febrero de 1899.—Joaquín Martínez.

Número 1.651.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CEUTI

Edicto.

Don Joaquín Martínez Viguera, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que aceptado por esta Corporación municipal el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año económico 1899 á 1900, en sesión ordinaria del día 5 del actual, queda expuesto al público por término de quince días, sobre las mesas de la Secretaría municipal, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los vecinos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, de conformidad con lo prevenido en el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Ceuti 9 de Febrero de 1899.—Joaquín Martínez.

Octava sección.

Número 1.635.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE TOTANA

Don Pedro Martínez Clemente, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma por traslación del propietario.

En virtud de la presente requisitoria que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Almería, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Pérez Caparrós, entendido también por Pérez Carmona, natural y vecino de Antas (Almería), domiciliado en el Caserío de los Chopos, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, si bien se tienen noticias se halla trabajando en la actualidad en la mina «San Antonio» de la Sierra Almagrera, término municipal de Cuevas, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan de la causa número ciento setenta y ocho del año anterior, por hurto de unas veinte pesetas á Juan Carrión Gil, vecino de Mazarrón, de una alcancía que tenía guardada en la habitación donde duerme en su casa

de la calle del Gato de dicho pueblo de Mazarrón, la mañana del veintinueve de Noviembre de indicado año; apercibiéndole que de no comparecer dentro de expresado plazo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de repetido sujeto, cuya prisión provisional se halla decretada por auto de esta fecha, y conseguida que sea le pongan á disposición de este Juzgado, conduciéndole con las seguridades convenientes.

Dada en Totana á siete de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Martínez.—El Actuario, Antonio Miras.

Número 1.632.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al dueño de tres gallinas que en la madrugada del día cuatro de Enero último, le fueron ocupadas á Leonardo Sánchez Martínez (a) Etoño, manifestando éste que las había robado de una casilla tren más allá de la estación de La Palma, para que en el término de seis días que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración en causa sobre robo, contra el expresado sujeto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á siete de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Mariano Luján.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 1.648.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE HELLÍN

Don Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción del partido de Hellín.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación de D. Francisco T. Roche, se tramitan diligencias en virtud de carta orden de la Superioridad en sumario por el delito de lesiones contra Ramón Cipriano Fernández Gil (a) Moro, de 24 años, soltero, esquilador, hijo de Francisco y Micaela, natural de la Mergosa, provincia y partido de Cuenca y domiciliado en Murcia en Puente Tocino, y Joaquín Pedro Amador Gil, de 14 años, hijo de José y de Manuela, habitante en Murcia, barrio de San Juan, en las que se ha acordado expedir la presente por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos expresados poniéndolos, en su caso, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido fijándose para la presentación de los mismos, el término de diez días, que principiará á contarse desde el tenga la inserción de esta en la «Gaceta de Madrid» y Boletines oficiales de esta provincia y de la Murcia; apercibi-

bidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Hellín á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Perfecto Mira.—P. S. M., Francisco T. Roche.

Número 1.634.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Don Pedro Martínez Clemente, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción por traslación del propietario.

Por el presente edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza, á los individuos que en la noche del diez y nueve de Noviembre último, robaron una yegua cerrada de alzada entre dos cuerpos, pelo castaño claro, en buenas carnes, tiene un lunar blanco cerca de una paletilla y la cruz, teniendo la costumbre de chillar por ser cosquillosa al apretarle la cincha ó agujonearle en las paletillas ó ahijares, y es muy blanda de boca, á D. Juan Bautista Roch Mógica, en la villa de Mazarrón, paraje de las pedreras viejas, de la cuadra ó cobertizo donde la tenía, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en dicha «Gaceta», comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo por el indicado hecho; previniéndoles que si no lo verifican les pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Totana á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Martínez.—El Actuario, Valentín Areu.

Número 1.604.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital, por providencia de este día dictada en sumario que se instruye sobre desobediencia, ha acordado se cite á D. Ricardo Daza Gómez, ambulante, de profesión fotógrafo, para que en el término de ocho días, comparezca ante dicho Juzgado á prestar declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que halla lugar.

Murcia tres de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—El Escribano, Abelardo Valero.

Número 1.629.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Sánchez Martínez, camarero de café, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de practicar ciertas diligen-

cias en causa que contra el mismo instruyo sobre estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Además, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), y en el suyo la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Dada en La Unión á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco S. Olmo.—El Actuario, Adolfo Fuertes.—Es copia, Adolfo Fuertes.

Anuncios.

Número 1.476.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA El Triunfo

PROPIETARIA DE LA MINA

«LA CONSOLACIÓN»

La Junta directiva de la Sociedad especial minera El Triunfo, propietaria de la mina «La Consolación», radicante en el partido rural de Jarravia, término de Pulpi, provincia de Almería, con domicilio en la villa de Aguilas, requiere por segunda vez á los señores que se consignan á continuación, como deudores de la Sociedad, para que en el plazo improrrogable de quince días, contados desde el de la publicación de este edicto hagan efectivos sus descubiertos en la Tesorería de esta Sociedad, entendiéndose que el que dejare de hacerlo en el plazo y forma indicados, perderá todos sus derechos, y será caducado su interés, con arreglo á lo que preceptúa el art. 13 del reglamento.

A mismo tiempo se requiere á los que puedan alegar derecho á 4 y 1/2 acciones de esta Sociedad, que no han sido legalmente justificadas, y para lo que deben comparecer en la presidencia de la misma, (Loro 2), provistos de los correspondientes títulos acreditativos de sus derechos á fin de que sean reconocidos como tales socios, entendiéndose también que si en el plazo fijado no se presentase persona alguna en reclamación de las referidas 4 y 1/2 acciones, serán igualmente caducadas en beneficio de esta empresa.

Pts. Cts.

Socios deudores:

D. Francisco Moreno Abellán, por 2 acciones.	10 »
» Lucas Román, por 1 id.	5 »
» Antonio Pérez García, por 1 y 1/4 id.	6 25
» Alfonso Franco Montiel, por 1 id.	5 »
» José Armengol, por 1 y 1/2 id.	7 50
» Pedro García López, por 1 id.	5 »
» Alfonso Franco Mayor, por 1 id.	5 »
» Germán Pérez, por 4 id.	20 »
» Pedro Sabater, por 4 id.	20 »
» Gaspar Llorens, por 1/2 idem.	2 50
» Antonio García López, por 1/4 id.	1 25
TOTAL.	87 50

Aguilas 8 de Febrero de 1899.—Por la Junta directiva, El Presidente, Francisco García Sánchez.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts.

DEL AÑO ECONOMICO 1897 Á 1898

OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	13 »
Ojós, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos.	13 »
TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnicería.	12 »
TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público.	11 »
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11 »

DEL AÑO ECONOMICO 1898 A 1899

AGUILAS, subasta de los derechos de consumos para cubrir el déficit del presupuesto.	24 »
ABANILLA, subasta del algibe llamado de Santa Ana.	12 »
ALHAMA, por la subasta de los espartos.	15 50
ALBIDO, por la subasta de los derechos de consumos.	31 50
COTILLAS, subasta alumbrado público.	17 »
COTILLAS, por la subasta de los derechos de consumos.	17 50
CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos.	29 »
JUMILLA, subasta obras reparación de la casa que ocupa la Guardia civil.	24 »
JUMILLA, por la subasta del alumbrado público.	35 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros.	45 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro.	48 »
JUMILLA, por la subasta de pesos y medidas.	38 »
JUMILLA, por la subasta de degüello de reses.	35 »
JUMILLA, por la subasta de los derechos de consumos.	28 »
LORQUI, subasta de pesos y medidas.	21 50
LORQUI, subasta de puestos públicos.	21 50
MORATALLA, por la subasta de consumos á venta libre.	24 »
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	15 »
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	12 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo del teatro.	11 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo de la carnicería.	11 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto puesto público en la plaza de Tamayo.	12 »
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público.	12 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo de los almacenes glorietas.	12 50
OJOS, por la subasta de derechos de consumos.	22 50
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19 »
OJOS, por la subasta de puestos públicos.	19 50
PLIEGO, por la subasta de los derechos de consumos.	14 »
PLIEGO, por la subasta de pesos y medidas.	12 »
PLIEGO, por la subasta del suministro de petróleo.	12 »
TOTANA, por la subasta de pesos y medidas.	20 »
TOTANA, por la subasta del alumbrado público.	16 »
TOTANA, por la subasta de derechos de consumos.	23 »
TOTANA, por la subasta de puestos públicos y carnicería.	17 »
VILLANUEVA, por la subasta de derechos del matadero.	16 50
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre.	16 »
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á la exclusiva.	15 »